REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JOME/RNM

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "MODIFICACIÓN PROYECTO RECICLAJE DE PLOMO A PARTIR DE RESIDUOS DE PLOMO Y BATERÍAS"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0442

SANTIAGO, 15 ABR 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 046, de fecha 29 de junio de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Proyecto Reciclaje de Plomo a Partir de Residuos de Plomo y Baterías";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La presentación de fecha 02 de febrero de 2015, realizada por el señor Carlos Piderit Schleyer, en representación de la sociedad Soluciones Ecológicas del Norte S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. El Oficio OF. ORD. D.E. N° 150690, de fecha 09 de abril de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. La Carta D.E. N° 150687, de fecha 09 de abril de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
12. La Presentación de fecha 28 de diciembre de 2015, realizada por el señor Carlos Piderit Schleyer, en representación de la sociedad Soluciones Ecológicas del Norte S.A., ante la Superintendencia del Medio Ambiente;
13. El ORD N° 193, de fecha 26 de enero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2005, por medio de la Resolución Exenta N° 046 (en adelante, RCA), la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "Modificación Proyecto Reciclaje de Plomo a Partir de Residuos de Plomo y Baterías" (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 02 de febrero de 2015, el Titular presentó de manera extemporánea ante esta Dirección Ejecutiva, una solicitud a fin de acreditar el inicio de ejecución de su proyecto, aun cuando refiere el propio titular en una segunda presentación de fecha 22 de diciembre de 2015, que el proyecto actualmente se encuentra ejecutado. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   4.1. De acuerdo a la solicitud de autorización de funcionamiento, el Titular acompaña la siguiente documentación:
      4.1.1. Carta DDI N° 1107, de fecha 22 de julio de 2009, de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, Solenor S.A.) a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, respecto del Acta de Inspección N° 000419 de fecha 01 de julio de 2009.
      4.1.2. ORD BS3/N° 2525, de fecha 26 de noviembre de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, se pronuncia respecto de la documentación presentada con fecha 19 de noviembre de 2009, respecto del proyecto "Modificación II Proyecto Reciclaje de Plomo a partir de Residuos de Plomo y Baterías".
      4.1.3. Carta DDI N° 2901, de fecha 13 de enero de 2010, de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que da respuesta al ORD. BS3/ N° 2525 de 2009.
      4.1.4. Carta sin número, de fecha 25 de febrero de 2010, de soluciones Ecológicas del Norte S.A. a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Atacama, que solicita pronunciamiento para proceder al inicio de la construcción de la planta industrial.

4.1.5. ORD. BS3/ N° 433, de fecha 01 de marzo de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que se pronuncia al respecto de la revisión de los documentos entregados en su misiva y señala observaciones.

4.1.6. ORD. BS3/ N° 965, de fecha 11 de mayo de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que se pronuncia al respecto de la revisión de los documentos entregados en su misiva y señala observaciones.

4.1.7. ORD. BS3/ N° 1590, de fecha 02 de agosto de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que se pronuncia al respecto de su solicitud, es necesario aclarar las observaciones señaladas.

4.1.8. ORD. BS3/ N° 1601, de fecha 04 de agosto de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que se pronuncia al respecto de la revisión del Programa de Higiene Industrial y Salud Ocupacional" y "Manual de Procedimientos de Análisis Físico Químicos a realizar para el Manejo de los Residuos en la Planta, Normas y Metodología", señalando observaciones.

4.1.9. ORD. BS3/ N° 2358, de fecha 29 de octubre de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que se pronuncia al respecto de la documentación, donde es necesario aclarar las observaciones señaladas.

4.1.10. Carta DDI N° 4712, de fecha 23 de diciembre de 2010, de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que procede al reemplazo de los planos ingresados.

4.1.11. Acta de Inspección y Citación N° 206, de fecha 23 de diciembre de 2010, del Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, en visita de fiscalización del Relleno de Seguridad de Solenor.

4.1.12. La Carta sin número, de fecha 03 de enero de 2011, de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, que solicita visita inspección para Planta de Plomo.

4.1.13. Acta de Inspección y Constancia N° 209, de fecha 20 de mayo de 2011, del Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, constatación de mejoras a observaciones planteadas en Acta de Inspección N° 206 de fecha 23 de diciembre de 2010.

4.1.14. Acta de Inspección y Constancia N° 186, de fecha 12 de octubre de 2011, del Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, visita de inspección solicitada por Solenor, solicitando autorización de Planta Procesamiento de Plomo, constatando que se encuentra construida la Planta del Plomo de acuerdo a plano N° 1100-102 del Proyecto, señalando que debe generar mejoras en lo observado.

4.1.15. Acta de Fiscalización N° 404, de fecha 10 de abril de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, respecto de la fiscalización programada se señalan observaciones a las obras del Proyecto.

4.1.16. Acta de Inspección Ambiental, de fecha 30 de mayo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4.1.17. Carta sin número, de fecha 05 de noviembre de 2014, de Solenor S.A. a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la III Región de Atacama, que solicita dar por cumplida condiciones constructivas de Planta de Plomo, ratificando la petición de que se otorgue autorización de funcionamiento.

4.1.18. Acta de Inspección, de fecha 27 de noviembre de 2014, de Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, visita de inspección en relación a la solicitud de autorización de funcionamiento de la Planta de Plomo, identificando nuevas observaciones.

4.1.19. Carta sin número, de fecha 16 de diciembre de 2014, de Solenor S.A. a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, que da respuesta a solicitudes contenidas en Acta de Inspección de fecha 27 de noviembre de 2014.

4.1.20. Acta de Inspección N° 2603, de fecha 29 de diciembre de 2014, del Departamento Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Atacama, visita de inspección en relación a la solicitud de autorización del funcionamiento de la Planta de Plomo, constatando las observaciones indicadas en el Acta de Inspección de fecha 27 de noviembre de 2014.

4.2. De acuerdo a la solicitud de obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales N° 93 y 94 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. 95/2001), el Titular acompaña el siguiente documento:

4.2.1. Carta DDI N° 2209, de fecha 15 de septiembre de 2009, de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, que adjunta los antecedentes para la obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales N° 93 y 94 del Reglamento del SEIA.

4.3. Facturas:

4.3.1. N° 0976, de fecha 05 de mayo de 2008, de Lo Moro, 50% anticipo reparación de parte de planta de plomo ubicada en Copiapó.

4.3.2. N° 0990, de fecha 05 de diciembre de 2008, de Lo Moro, obras civiles y montaje de planta de plomo.

4.3.3. N° 0981, de fecha 12 de julio de 2008, de Lo Moro, montaje planta de plomo.

4.3.4. N° 0321, de fecha 12 de febrero de 2010, Maestranza del Norte Ltda., construcción de loza para planta de plomo.

4.3.5. N° 0331, de fecha 14 de abril de 2010, Maestranza del Norte Ltda., construcción y montaje de filtros, ciclón torre de absorción y ductos de planta de plomo.

4.3.6. N° 0337, de fecha 11 de mayo de 2010, Maestranza del Norte Ltda. fabricación y montaje e quipos y parte, para planta de reciclaje de plomo.

4.3.7. N° 0349, de fecha 09 de junio de 2010, Maestranza del Norte Ltda., fabricación y montajes de equipos y parte, para planta de reciclaje de plomo.

4.3.8. N° 0350, de fecha 09 de junio de 2010, Maestranza del Norte Ltda., fabricación y montaje de filtros y ductos.

4.3.9. N° 02496, de fecha 15 de julio de 2010, de MCFIL Tecnología de Filtraje S.A., tablero, manifold, tubos y válvulas.

4.3.10. N° 02493, de fecha 15 de julio de 2010, de MCFIL Tecnología de Filtraje S.A., mangas, canastillos, válvulas, economizador y servicio de evaluación.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*
6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Modificación Proyecto Reciclaje de Plomo a Partir de Residuos de Plomo y Baterías", aprobado por Resolución Exenta N° 046 de 2005 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Modificación Proyecto Reciclaje de Plomo a Partir de Residuos de Plomo y Baterías", de la sociedad Soluciones Ecológicas del Norte S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 046, de fecha 29 de junio de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la III Región de Atacama, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

NMG/MPG/JVL/fsp

Carta certificada:

- Sr. Luis Felipe Boisier Troncoso, Solenor S.A. (Mar del Plata N° 2111 – Providencia, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:

- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la III Región de Atacama.
- Carpeta Proceso N° 482.
- Gestión Doc N° 3522-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..